

San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ RODRIGUEZ, ARIADNA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL, BA-02263-C-2026**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del C.P.C.C., habiéndose consignado en la sentencia monitoria de fecha 28/08/2026 un número de CUIL/CUIT que no pertenece a la ejecutada corresponde su rectificación.

Por todo ello,

RESUELVO:

I) RECTIFICAR el punto I de la sentencia monitoria dictada en fecha 28/08/2026 en el sentido que donde dice "*I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto ARIADNA RODRIGUEZ, CUIT/CUIL 27318587006, haga al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, íntegro pago del capital reclamado de \$ 3.045.225,98, con más intereses y costas.*" debe leerse "*I. Llevar adelante la ejecución hasta tanto ARIADNA RODRIGUEZ, CUIT/CUIL 23-40325086-4, haga al acreedor AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, íntegro pago del capital reclamado de \$ 3.045.225,98, con más intereses y costas.*". **II)** Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha .

IVÁN SOSA LUKMAN

Juez